116.
0014

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2011-0600

en atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 14 del mes de febrero del año **2024,** a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del **100%** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del porcentaje de la cuota parte del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario **"El Tiempo", ó "El Espectador", ó el "Nuevo Siglo"** o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS;** por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de **REMATES - 2023** del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

600

443

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0486

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento al auto que antecede téngase por agregados el registro fotográfico, la valla y certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión, por tanto, inclúyase tal contenido en el Registro de Procesos de Pertenencia. Secretaria proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

Así mismo, téngase en cuenta en escrito allegado por **EL FONDO PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, (fs. 427 al 430), en respuesta al oficio No. 0862 del 18 de septiembre de 2023 (fs. 425 y 426), para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0067

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **ANDRES NOE LANDINEZ RODRIGUEZ,** se notificó por aviso (C.G.P. art. 92), en debida forma, del auto que libro mandamiento de pago del 11 de febrero de 2021 (f. 39), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANDRES NOE LANDINEZ RODRIGUEZ y YENI CECILIA ROMERO PINILLA**, y en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III P.H.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1'000.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

52

427

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0605

Agréguese a los autos el oficio No. 02561 del 23 de noviembre de 2023 proveniente del **JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, mediante el cual se allega el Despacho Comisorio No. 0001 del 24 de febrero del 2023 emitido por este Despacho y debidamente diligenciado.

Por otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora que la empresa **OPTUM GLOBAL SOLUTION COLOMBIA S.A.S.,** allego el soporte de consignación en el Banco Agrario por valor de $705.540 (f. 359), en cumplimiento a la medida de embargo del salario decretada en el presente asunto.

De otro lado, en atención a la solicitud de la parte pasiva respecto de conocer el valor de la liquidación del crédito (f. 355), se le pone de presente que conforme el núm. 1 del art. 446 del C.G.P. cualquiera de las partes podrá presentarla, como quiera que la parte actora no la ha presentado; no obstante, lo anterior el demandante sírvase allegarla en los términos ordenada en auto del 23 de mayo del 2023 (f. 340).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

52

239

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0674

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo acaecido para la fecha fijada en auto previo, y con el fin de llevar a cabo la diligencia de continuación de la audiencia inicial, se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 25, del mes de marzo, del año **2024.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0715

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **ANA ELVIRA GOMEZ PULIDO,** las herederas determinadas **SHIRLEY TATIANA TRUJILLO GOMEZ e INGRID VANNESA TRUJILLO GOMEZ** y a los herederos indeterminado de **CARLOS JULIO TRUJILLO VELANDIA (Q.E.P.D) ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II – P.H.** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2003 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 10 a 18 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2003	Mayo	$ 15.000,00	30/05/2003
2003	Junio	$ 17.000,00	30/06/2003
2003	Julio	$ 17.000,00	30/07/2003
2003	Agosto	$ 17.000,00	30/08/2003
2003	Septiembre	$ 17.000,00	30/09/2003
2003	Octubre	$ 17.000,00	30/10/2003
2003	Noviembre	$ 17.000,00	30/11/2003
2003	Diciembre	$ 17.000,00	30/12/2003
2004	Enero	$ 19.000,00	30/01/2004
2004	Febrero	$ 19.000,00	29/02/2004
2004	Marzo	$ 19.000,00	30/03/2004
2004	Abril	$ 19.000,00	30/04/2004
2004	Mayo	$ 19.000,00	30/05/2004
2004	Junio	$ 19.000,00	30/06/2004
2004	Julio	$ 19.000,00	30/07/2004
2004	Agosto	$ 19.000,00	30/08/2004
2004	Septiembre	$ 19.000,00	30/09/2004
2004	Octubre	$ 19.000,00	30/10/2004
2004	Noviembre	$ 19.000,00	30/11/2004
2004	Diciembre	$ 19.000,00	30/12/2004
2005	Enero	$ 21.000,00	30/01/2005
2005	Febrero	$ 21.000,00	28/02/2005
2005	Marzo	$ 21.000,00	30/03/2005
2005	Abril	$ 21.000,00	30/04/2005
2005	Mayo	$ 21.000,00	30/05/2005
2005	Junio	$ 21.000,00	30/06/2005

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2005	Julio	$ 21.000,00	30/07/2005
2005	Agosto	$ 21.000,00	30/08/2005
2005	Septiembre	$ 21.000,00	30/09/2005
2005	Octubre	$ 21.000,00	30/10/2005
2005	Noviembre	$ 21.000,00	30/11/2005
2005	Diciembre	$ 21.000,00	30/12/2005
2006	Enero	$ 23.000,00	30/01/2006
2006	Febrero	$ 23.000,00	28/02/2006
2006	Marzo	$ 23.000,00	30/03/2006
2006	Abril	$ 23.000,00	30/04/2006
2006	Mayo	$ 23.000,00	30/05/2006
2006	Junio	$ 23.000,00	30/06/2006
2006	Julio	$ 23.000,00	30/07/2006
2006	Agosto	$ 23.000,00	30/08/2006
2006	Septiembre	$ 23.000,00	30/09/2006
2006	Octubre	$ 23.000,00	30/10/2006
2006	Noviembre	$ 23.000,00	30/11/2006
2006	Diciembre	$ 23.000,00	30/12/2006
2007	Enero	$ 25.000,00	30/01/2007
2007	Febrero	$ 25.000,00	28/02/2007
2007	Marzo	$ 25.000,00	30/03/2007
2007	Abril	$ 25.000,00	30/04/2007
2007	Mayo	$ 25.000,00	30/05/2007
2007	Junio	$ 25.000,00	30/06/2007
2007	Julio	$ 25.000,00	30/07/2007
2007	Agosto	$ 25.000,00	30/08/2007
2007	Septiembre	$ 25.000,00	30/09/2007
2007	Octubre	$ 25.000,00	30/10/2007
2007	Noviembre	$ 25.000,00	30/11/2007
2007	Diciembre	$ 25.000,00	30/12/2007
2008	Enero	$ 27.000,00	30/01/2008
2008	Febrero	$ 27.000,00	29/02/2008
2008	Marzo	$ 27.000,00	30/03/2008
2008	Abril	$ 27.000,00	30/04/2008
2008	Mayo	$ 27.000,00	30/05/2008
2008	Junio	$ 27.000,00	30/06/2008
2008	Julio	$ 27.000,00	30/07/2008
2008	Agosto	$ 27.000,00	30/08/2008
2008	Septiembre	$ 27.000,00	30/09/2008
2008	Octubre	$ 27.000,00	30/10/2008
2008	Noviembre	$ 27.000,00	30/11/2008
2008	Diciembre	$ 27.000,00	30/12/2008
2009	Enero	$ 29.000,00	30/01/2009
2009	Febrero	$ 29.000,00	28/02/2009
2009	Marzo	$ 29.000,00	30/03/2009
2009	Abril	$ 29.000,00	30/04/2009
2009	Mayo	$ 29.000,00	30/05/2009
2009	Junio	$ 29.000,00	30/06/2009
2009	Julio	$ 29.000,00	30/07/2009

202

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2009	Agosto	$ 29.000,00	30/08/2009
2009	Septiembre	$ 29.000,00	30/09/2009
2009	Octubre	$ 29.000,00	30/10/2009
2009	Noviembre	$ 29.000,00	30/11/2009
2009	Diciembre	$ 29.000,00	30/12/2009
2010	Enero	$ 31.000,00	30/01/2010
2010	Febrero	$ 31.000,00	28/02/2010
2010	Marzo	$ 31.000,00	30/03/2010
2010	Abril	$ 31.000,00	30/04/2010
2010	Mayo	$ 31.000,00	30/05/2010
2010	Junio	$ 31.000,00	30/06/2010
2010	Julio	$ 31.000,00	30/07/2010
2010	Agosto	$ 31.000,00	30/08/2010
2010	Septiembre	$ 31.000,00	30/09/2010
2010	Octubre	$ 31.000,00	30/10/2010
2010	Noviembre	$ 31.000,00	30/11/2010
2010	Diciembre	$ 31.000,00	30/12/2010
2011	Enero	$ 33.000,00	30/01/2011
2011	Febrero	$ 33.000,00	28/02/2011
2011	Marzo	$ 33.000,00	30/03/2011
2011	Abril	$ 33.000,00	30/04/2011
2011	Mayo	$ 33.000,00	30/05/2011
2011	Junio	$ 33.000,00	30/06/2011
2011	Julio	$ 33.000,00	30/07/2011
2011	Agosto	$ 33.000,00	30/08/2011
2011	Septiembre	$ 33.000,00	30/09/2011
2011	Octubre	$ 33.000,00	30/10/2011
2011	Noviembre	$ 33.000,00	30/11/2011
2011	Diciembre	$ 33.000,00	30/12/2011
2012	Enero	$ 35.000,00	30/01/2012
2012	Febrero	$ 35.000,00	29/02/2012
2012	Marzo	$ 35.000,00	30/03/2012
2012	Abril	$ 35.000,00	30/04/2012
2012	Mayo	$ 35.000,00	30/05/2012
2012	Junio	$ 35.000,00	30/06/2012
2012	Julio	$ 35.000,00	30/07/2012
2012	Agosto	$ 35.000,00	30/08/2012
2012	Septiembre	$ 35.000,00	30/09/2012
2012	Octubre	$ 35.000,00	30/10/2012
2012	Noviembre	$ 35.000,00	30/11/2012
2012	Diciembre	$ 35.000,00	30/12/2012
2013	Enero	$ 37.000,00	30/01/2013
2013	Febrero	$ 37.000,00	28/02/2013
2013	Marzo	$ 37.000,00	30/03/2013
2013	Abril	$ 37.000,00	30/04/2013
2013	Mayo	$ 37.000,00	30/05/2013
2013	Junio	$ 37.000,00	30/06/2013
2013	Julio	$ 37.000,00	30/07/2013
2013	Agosto	$ 37.000,00	30/08/2013

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2013	Septiembre	$ 37.000,00	30/09/2013
2013	Octubre	$ 37.000,00	30/10/2013
2013	Noviembre	$ 37.000,00	30/11/2013
2013	Diciembre	$ 37.000,00	30/12/2013
2014	Enero	$ 39.000,00	30/01/2014
2014	Febrero	$ 39.000,00	28/02/2014
2014	Marzo	$ 39.000,00	30/03/2014
2014	Abril	$ 39.000,00	30/04/2014
2014	Mayo	$ 39.000,00	30/05/2014
2014	Junio	$ 39.000,00	30/06/2014
2014	Julio	$ 39.000,00	30/07/2014
2014	Agosto	$ 39.000,00	30/08/2014
2014	Septiembre	$ 39.000,00	30/09/2014
2014	Octubre	$ 39.000,00	30/10/2014
2014	Noviembre	$ 39.000,00	30/11/2014
2014	Diciembre	$ 39.000,00	30/12/2014
2015	Enero	$ 41.000,00	30/01/2015
2015	Febrero	$ 41.000,00	28/02/2015
2015	Marzo	$ 41.000,00	30/03/2015
2015	Abril	$ 41.000,00	30/04/2015
2015	Mayo	$ 41.000,00	30/05/2015
2015	Junio	$ 41.000,00	30/06/2015
2015	Julio	$ 41.000,00	30/07/2015
2015	Agosto	$ 41.000,00	30/08/2015
2015	Septiembre	$ 41.000,00	30/09/2015
2015	Octubre	$ 41.000,00	30/10/2015
2015	Noviembre	$ 41.000,00	30/11/2015
2015	Diciembre	$ 41.000,00	30/12/2015
2016	Enero	$ 43.000,00	30/01/2016
2016	Febrero	$ 43.000,00	29/02/2016
2016	Marzo	$ 43.000,00	30/03/2016
2016	Abril	$ 43.000,00	30/04/2016
2016	Mayo	$ 43.000,00	30/05/2016
2016	Junio	$ 43.000,00	30/06/2016
2016	Julio	$ 43.000,00	30/07/2016
2016	Agosto	$ 43.000,00	30/08/2016
2016	Septiembre	$ 43.000,00	30/09/2016
2016	Octubre	$ 43.000,00	30/10/2016
2016	Noviembre	$ 43.000,00	30/11/2016
2016	Diciembre	$ 43.000,00	30/12/2016
2017	Enero	$ 45.000,00	30/01/2017
2017	Febrero	$ 45.000,00	28/02/2017
2017	Marzo	$ 45.000,00	30/03/2017
2017	Abril	$ 45.000,00	30/04/2017
2017	Mayo	$ 45.000,00	30/05/2017
2017	Junio	$ 45.000,00	30/06/2017
2017	Julio	$ 45.000,00	30/07/2017
2017	Agosto	$ 45.000,00	30/08/2017
2017	Septiembre	$ 45.000,00	30/09/2017

204.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	Octubre	$ 45.000,00	30/10/2017
2017	Noviembre	$ 45.000,00	30/11/2017
2017	Diciembre	$ 45.000,00	30/12/2017
2018	Enero	$ 47.000,00	30/01/2018
2018	Febrero	$ 47.000,00	28/02/2018
2018	Marzo	$ 47.000,00	30/03/2018
2018	Abril	$ 47.000,00	30/04/2018
2018	Mayo	$ 47.000,00	30/05/2018
2018	Junio	$ 47.000,00	30/06/2018
2018	Julio	$ 47.000,00	30/07/2018
2018	Agosto	$ 47.000,00	30/08/2018
2018	Septiembre	$ 47.000,00	30/09/2018
2018	Octubre	$ 47.000,00	30/10/2018
2018	Noviembre	$ 47.000,00	30/11/2018
2018	Diciembre	$ 47.000,00	30/12/2018
2019	Enero	$ 49.000,00	30/01/2019
2019	Febrero	$ 49.000,00	28/02/2019
2019	Marzo	$ 49.000,00	30/03/2019
2019	Abril	$ 49.000,00	30/04/2019
2019	Mayo	$ 49.000,00	30/05/2019
2019	Junio	$ 49.000,00	30/06/2019
2019	Julio	$ 49.000,00	30/07/2019
2019	Agosto	$ 49.000,00	30/08/2019
2019	Septiembre	$ 49.000,00	30/09/2019
2019	Octubre	$ 49.000,00	30/10/2019
2019	Noviembre	$ 49.000,00	30/11/2019
2019	Diciembre	$ 49.000,00	30/12/2019
2020	Enero	$ 49.000,00	30/01/2020
2020	Febrero	$ 49.000,00	29/02/2020
2020	Marzo	$ 49.000,00	30/03/2020
2020	Abril	$ 49.000,00	30/04/2020
2020	Mayo	$ 49.000,00	30/05/2020
2020	Junio	$ 49.000,00	30/06/2020
2020	Julio	$ 49.000,00	30/07/2020
2020	Agosto	$ 49.000,00	30/08/2020
2020	Septiembre	$ 49.000,00	30/09/2020
2020	Octubre	$ 49.000,00	30/10/2020
2020	Noviembre	$ 49.000,00	30/11/2020
2020	Diciembre	$ 49.000,00	30/12/2020
2021	Enero	$ 49.000,00	30/01/2021
2021	Febrero	$ 49.000,00	28/02/2021
2021	Marzo	$ 49.000,00	30/03/2021
2021	Abril	$ 49.000,00	30/04/2021
2021	Mayo	$ 54.000,00	30/05/2021
2021	Junio	$ 54.000,00	30/06/2021
2021	Julio	$ 54.000,00	30/07/2021
2021	Agosto	$ 54.000,00	30/08/2021

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: ($7.662.000,^{00}).

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas de parqueadero del año 2003, contenidas en el certificado de deuda obrante en el plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2003	Agosto	$ 4.400,00	30/08/2003
2003	Septiembre	$ 4.400,00	30/09/2003
2003	Octubre	$ 4.400,00	30/10/2003
2003	Noviembre	$ 4.400,00	30/11/2003
2003	Diciembre	$ 4.400,00	30/12/2003

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: ($22.000).

1.3. Por la suma correspondiente a la cuota extraordinaria del año 2016, contenida en el certificado de deuda obrante en el plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2016	Mayo	$ 43.000,00	30/05/2016

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: ($43.000).

1.4. Por las sumas correspondientes a las cuotas por sanción de los años 2018 y 2019, contenidas en el certificado de deuda obrante en el plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2018	Mayo	$ 94.000,00	30/05/2018
2019	Mayo	$ 52.000,00	30/05/2019

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: ($146.000).

TOTAL ADEUDADO: $7.873.000.^{00}

1.5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y cuotas de parqueadero que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1 y 1.5, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los periodos comprendidos entre el 15 de abril y 30 de junio 2020,** de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

39

170

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0038
(Enriquecimiento Sin Causa)

En atención al informe Secretarial que antecede y la solicitud de la parte actora, reprográmese la audiencia única en los términos del proveído del 22 de agosto del 2023 (f. 153), para el día 12, del mes de MARZO, del **2024** a la hora de las 8:00, la cual se adelantara en forma virtual por Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

43

161

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0084

Acéptese la excusa presentada por la **CURADORA AD-LITEM** nombrada **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, en providencia del 07 de septiembre de 2023 (f. 140).

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, se dispone el relevo del Curador Ad-Litem designado en el auto del 07 de septiembre de 2023 (f. 140), y en su lugar se designa al(la) profesional del derecho Martha Orlando Castañeda Quintero, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como Curador Ad-Litem. Secretaria comunique el nombramiento por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.).

Por otra parte, y en atención al escrito allegado por el abogado **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, aun cuando el mismo deviene extemporáneo, dese alcance al oficio remitido a la Sala Jurisdiccional del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca .

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

81

200

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0439

Se niega por improcedente lo solicitado por la parte actora por no ser la etapa correspondiente a su pedimento, como quiera que no se encuentra acreditado en debida forma el registro de la cautela decretada con auto del 11 de octubre de 2022 (f. 43)

Por lo tanto, la parte actora de cumplimiento al proveído aquí referido, en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0505

Vencido como se encuentra el termino de traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada e integrado el contradictorio en debida forma y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 8:00 AM del día 11 del mes de MARZO del año **2024,** a fin de adelantar de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P,** adelantando las actividades pertinentes de que tratan los artículos 372 y 373 *ibidem:* conciliación, interrogatorito de las partes, control de legalidad, decreto y practica de pruebas y de ser el caso sentencia.

Se advierte a las apartes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreara las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P, así mismo, que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del art. 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

SEGUNDO: Por ser la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Las que obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda y subsanación, relacionadas a folios 04 a 114, 119 a 130 del expediente.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Las que obren como tal, las allegadas en tiempo con la contestación de la demanda, relacionadas a folio 160 al 202 del expediente.

INTERROGATORIO: De **ERIKA PATRICIA ORTIZ CHACON**, en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA** y/o quien haga sus veces.

TESTIMONIALES: de **WIILIAM JAVIER APONTE NOVOA** en calidad de representante de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA** y/o quien haga sus veces

Téngase en cuenta que el interrogatorio de las partes se practicara en la audiencia convocada, conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, y en el momento procesal oportuno, el Despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para establecer los hechos materia del presente asunto.

Para los efectos aquí dispuestos, se tendrán en cuenta los correos electrónicos informados por las partes conforme los escritos de demanda, notificación y contestación.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0505

Se reconoce personería jurídica al abogado **GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN,** quien actuara dentro del presente asunto, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-135707,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 221 al 234), allegado al expediente por dicha entidad y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de febrero del año **2024.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **TRIUNFO LEGAL S.A.S.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de $380.000=.

No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P** de Agua de Dios Cundinamarca, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra **"CAUSAS"** en la anotación No 12 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-135707** dentro de la denominación de este Despacho, que fue omitida por su oficina, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

29

182

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0547

Teniendo en cuenta que la cesión de derechos del crédito solicitada (fs. 160 a 180), reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por el **BANCO FALABELLA S.A.**, **cedente**, en favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.,** en calidad de **cesionario,** el cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionario de los derechos derivados del crédito cedido y como parte actora para el presente proceso.

Notifíquese la presente cesión a la parte demandada por estado.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ,** quien actuara dentro del presente asunto, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

109

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0610

(Resolución de Contrato)

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la Curadora Ad-Litem designada dentro del presente asunto a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DIAS** contados a partir de la notificación de este proveído, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de octubre de 2023 (f.104), so pena de las sanciones a que haya lugar. Por Secretaria notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0765

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CESAR AUGUSTO AMEZQUITA RODRIGUEZ y SINDY ELIZABETH SARMIENTO ARDILA** y en favor del **BANCOLOMBIA S.A.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-161864,** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1'275.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

104

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0765

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-161864,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 380 al 386), allegado al expediente por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 9 del mes de febrero del año **2024.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **TRIUNFO LEGAL S.A.S.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de $ 380.000.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P** de Agua de Dios Cundinamarca, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra **"CAUSAS"** en la anotación No 8 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-161864),** dentro de la denominación de este Despacho, que fue omitida por su oficina, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0772

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que en una de las providencias del 05 de septiembre de 2023 (fs. 151 y 152), se indicó de forma errada la fecha y el número del estado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrigen los datos de la providencia antes referida señalando que la fecha de notificación correcta es el *6 de septiembre del 2023 y el estado el número 100*. En lo demás la providencia quedará incólume.

De otro lado, téngase en cuenta que el término concedido a la parte pasiva en el auto del 5 de septiembre reciente venció en silencio (f. 153).

Por otro lado, previo a continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

13

592

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0782

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **ALTANARE LTDA,** se notificó por aviso (C.G.P. art. 292), en debida forma, del auto que libro mandamiento de pago del 29 de mayo de 2023 (f. 579), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ALTANARE LTDA** y en favor del **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 825.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20

240.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0799

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que los demandados **JONNATHAN CASTRO MORENO y SANDRA MILENA DIAZ RUIZ,** se notificaron por aviso (C.G.P. art. 92), en debida forma, del auto que libro mandamiento de pago del 29 de marzo de 2023 (fs. 173 y 174), quienes, dentro del término legal concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Por lo tanto, el acta de notificación personal del demandado Castro Moreno del 29 de septiembre reciente no tiene valor ni efecto, por lo entes expuesto.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JONNATHAN CASTRO MORENO y SANDRA MILENA DIAZ RUIZ** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-109358 (50S-40499406),** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 870.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16

10

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0875

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **ANGIE LORENA REY TIQUE,** se notificó por aviso (C.G.P. art. 292), en debida forma, del auto que libro mandamiento de pago del 15 de mayo de 2023 (f. 48), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANGIE LORENA REY TIQUE**, y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2'000.000-. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

37

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0886

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **JEIMY MERCEDES GARCIA LOPEZ,** se notificó conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago y su corrección del 29 de marzo y 15 de junio del 2023 respectivamente (fs. 195 y 202), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JEIMY MERCEDES GARCIA LOPEZ y MARCO ALEXANDER RIVERA PAEZ,** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-200660,** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1'800.000=. Por secretaría liquídense.
evidenciando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0886

En atención a la solicitud de la parte actora, a fin de llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE,** decretada mediante auto del 26 de octubre de 2023 (f. 598), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 9 del mes de febrero del año **2024.**

Para la práctica de la audiencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto referido téngase en cuenta. Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Para la fecha antes indicada, la parte interesada allegue el Folio de Matricula Inmobiliaria con fecha no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

227

17

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0122

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **DAVID ANDRES ORTIZ PARRADO,** se notificó por aviso (C.G.P. art. 292), en debida forma, del auto que libro mandamiento de pago y su corrección del 17 de agosto de 2023 (f. 190), quien, dentro del término legal concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones. No obstante, la parte actora pronúnciese si es del caso del escrito remitido por aquel vía correo electrónico el 2/11/23 a las 5:44 pm por ese mismo medio.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DAVID ANDRES ORTIZ PARRADO,** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-168960,** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1'270.000. Por secretaría liquídense.
evidenciando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

220

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0122

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-168960,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 193 al 202), allegado al expediente por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de febrero del año **2024.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de **$** 380.000.-.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P** de Agua de Dios Cundinamarca, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra **"CAUSAS"** en la anotación No 14 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-168960,** dentro de la denominación de este Despacho, que fue omitida por su oficina, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0242

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que los demandados **LUIS HUBERTO TRIVIÑO TOVAR y BLANCA AUDORA MENDEZ GUZMAN,** se notificaron por aviso (C.G.P. art. 292), en debida forma, del auto que libro mandamiento de pago y su corrección del 17 de agosto y 22 de septiembre 2023 respectivamente (fs. 263 y 268), quienes, dentro del término legal concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS HUBERTO TRIVIÑO TOVAR y BLANCA AUDORA MENDEZ GUZMAN,** y en favor del **BANCO AV VILLAS S.A.,** cesionario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-196790,** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 870.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

220

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0242

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-196790,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 324 al 333), allegado al expediente por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 9 del mes de febrero del año **2024.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de **$** 380.000.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P** de Agua de Dios Cundinamarca, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra **"CAUSAS"** en la anotación No 12 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-196790** dentro de la denominación de este Despacho, que fue omitida por su oficina, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

22

129

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0253

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes los certificados de libertad y tradición del vehículo de placas **FYN-983** allegado por la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD – VENTANILLA UNICA DE SERVICIOS** fs. 109 al 115), como el del inmueble identificado con el F.M.I. No. **051-145121** (antes 50S-40623852), de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA** (fs. 117 al 128) en los que constan las inscripciones de las cautelas decretadas sobre dichos bienes, en cumplimiento a los oficios Nos. 0879 y 0880 del 19 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Respuesta de Solicitud

Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

Jue 9/11/2023 10:15 AM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (438 KB)

FYN983 CT.pdf; FYN983.pdf;

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co

VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS

Viviana Maria Triana Villa
Analista de Correspondencia
contactenos@ventanillamovilidad.com.co
www.ventanillamovilidad.com.co
Calle 64g # 92 – 20
PBX: 601 291 6999
Bogotá – Colombia

Contrato de concesión No. 2021-2519 de 2021
Consorcio Circulemos Digital

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

¡Eficiente, ágil y segura!

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902458467

Doctor(a):
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
J04CMPALSOACHA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
SOACHA
En atención a su oficio No. 0880, le informamos que:

El vehículo de placas FYN983 tiene las siguientes características:

Placa:	**FYN983**	**Clase:**	**AUTOMOVIL**
Marca:	**CHEVROLET**	**Modelo:**	**2019**
Color:	**ROJO VELVET**		
Carrocería:	**HATCH BACK**	**Servicio:**	**PARTICULAR**
Serie:	**9GACE6CD3KB052921**	**Motor:**	**Z2182978HOAX0382**
Chasis:	**9GACE6CD3KB052921**	**Línea:**	**SPARK**
VIN:	**9GACE6CD3KB052921**	**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
Cilindraje:	**1206**	**Puertas:**	**5**
Nro. de Orden:	**No registra**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matrícula:**	**16/01/2019**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032018002721518 con fecha de importación 21/12/2018, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 0880 del 19/09/2023, Radicado en SDM el 27/10/2023 Nro de expediente 25754418900502300253, Proferido de JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES J04CMPALSOACHA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de SOACHA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de FINANZAUTO S.A. BIC en contra de SANDRA MILENA TORREGLOSA POSADA.

Prenda o pignoración

PRENDA a: FINANZAUTO S.A. BIC

Propietario(s) Actual(es)

SANDRA MILENA TORREGLOSA POSADA ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C50985329, domiciliado(a) en: KR 7 A No. 2 A - 35 SUR, teléfono de BOGOTA.

Historial de propietarios

Dado en Bogotá, a los 07 días del mes de noviembre de 2023 a las 13:21:15

PLACA: FYN983

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902458467

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7169250**

Bogotá, D.C., 7 de noviembre de 2023

Señores
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
J04CMPALSOACHA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
SOACHA (Cundinamarca)

Doctor(a)JORGE LUIS SALCEDO TORRES, Secretaria:

Referencia
Proceso: Ejecutivo singular
Expediente nro.: 25754418900502300253
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado: SANDRA MILENA TORREGLOSA POSADA
Oficio: 0880 del 19 de septiembre del 2023 radicado el 27 de octubre del 2023.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) SANDRA MILENA TORREGLOSA POSADA desde el 16/01/2019 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa FYN983,clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

VUS - Coordinador(a) Jurídico(a) VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

EJECUTIVO SINGULAR No. 257544189005 2023 00253

Jose Luis Quiroga Avila <josel.quiroga@supernotariado.gov.co>

Jue 7/12/2023 11:41 AM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

TURNO 2023-051-6-23472.pdf;

Buen Día:
Señores Juzgado

este correo electrónico es para dar respuesta a su solicitud No. 879 para el numero de matricula 051-145121 adjunto el archivo PDF con el formulario de calificación y certificado de tradición.

Cordialmente,

José Luis Quiroga Avila
OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 14 No. 7 - 56
Soacha, Cundinamarca

Teléfono: 9053866/67
Email: josel.quiroga@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido

este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Soacha - Cundinamarca

OFICIO2838

Soacha, 6 de diciembre de 2023

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

carrera 10 No. 12 A - 46 piso 3 soacha
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soacha, Cundinamarca

REF : **EJECUTIVO SINGULAR No. 257544189005 2023 00253**

DE: **FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860028601-9**

CONTRA: **SANDRA MILENA TORREGLOSA POSADA CC. 50985329**

SU OFICIO No . **0879**
DE FECHA **19/09/2023**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.051-145121 y Recibo de Caja No. 855608

Cordialmente,

GUILLERMO TRIANA SERPA
Registrador Seccional

Turno Documento	2023-051-6-23472
Turno Certificado	2023-051-1-127684
Folios	6
ELABORÓ:	JOSE QUIROGA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Carrera 10 No 12 A – 46 Piso 3. Soacha.
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha - Cundinamarca, Septiembre 19 de 2023

Oficio No. 0879

ORIGINAL

Señor(es)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO	**257544189005 202300253**
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO	SANDRA MILENA TORREGLOSA POSADA C.C. 50.985.329

En cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado **04 DE AGOSTO DE 2023** proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el **EMBARGO DEL INMUEBLE**, denunciado como de propiedad de la demandada SANDRA MILENA TORREGLOSA POSADA identificado con:

MATRICULA INMOBILIARIA No. **50S-40623852** 05S- 145121

MUNICIPIO SOACHA – CUNDINAMARCA

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio enunciando de forma exacta los datos completos de este Despacho Judicial Municipal, como los indicados en la referencia, y posteriormente expedir a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación requerida, citando al efecto el proceso de la referencia.

Dando cumplimiento al art. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 se transformó transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Agradezco su colaboración.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 23 de Octubre de 2023 a las 03:46:52 pm

855608

No. RADICACIÓN: 2023-051-6-23472

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FIRMA GAVIRIA FAJARDO

OFICIO No.: 0879 del 19/09/2023 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA de SOACHA

MATRICULAS: 051-145121

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 24.600	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 00000000000040623852

FECHA: 23/10/2023 VALOR PAGADO: $25.100 VALOR DOC.: $45.400

VALOR DERECHOS: $24.600

Conservación documental del 2% $ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 25.100

Usuario: 99024

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 23 de Octubre de 2023 a las 03:47:11 pm

855609

No. RADICACIÓN: 2023-051-1-127684

Asociado al turno de registro: 2023-051-6-23472

MATRICULA: 051-145121

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FIRMA GAVIRIA FAJARDO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 00000000000040623852 FECHA: 23/10/2023 VALOR PAGADO: $20.300 VALOR DOC.: $45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 20.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99024

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 30 de Octubre de 2023 a las 01:19:20 pm

Con el turno 2023-051-6-23472 se calificaron las siguientes matrículas:
051-145121

Nro Matricula: 051-145121

CIRCULO DE REGISTRO: 051 SOACHA No. Catastro:
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SOACHA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) KR 7 A # 2 A - 35 SOACHA APTO 103 INT 26 CO PRQUE CAMPEST ETAPA 8 MZ 8 LT 1

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 23/10/2023 Radicación 2023-051-6-23472
DOC: OFICIO 0879 DEL: 19/09/2023 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA DE SOACHA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2023-0253
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT# 8600286019
A: TORREGLOSA POSADA SANDRA MILENA CC# 50985329 X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 101726

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 051-145121

Impreso el 30 de Octubre de 2023 a las 01:33:16 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 30/11/2012 RADICACION: 2012-109690 CON: ESCRITURA DE 19/11/2012
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

==========

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES
Decreto(s):
Resolución(es) de Traslado Circulo Origen:
Resolución(es) de Circulo Destino:
Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-40623852

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 8655 DE FECHA 16-11-2012 EN NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D. C. AP 103 IN 26 CONJ RES PARQ CAMPEST ET 8 MZ 8 LT 1 CON AREA DE TOTAL CONSTRUIDA 44.29 M2. AREA PRIVADA CONSTRUIDA 41.14 M2 CON COEFICIENTE DE 0.0016714% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE) CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 2000 DEL 10-04-12 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A PROTOCOLIZAR LA RESOLUCION DE SUBDIVISION 087 DEL 06-05-12 CURADURIA 2 DE SOACHA, POR E. 3691 DEL 06-06-12 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40608607. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES SEGOVIA PUYANA S.A.S. POR E. 8752 DEL 04-11-09 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ESTA ENGLOBO POR E. 5549 DEL 26-06-09 NOTARIA 72 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40529634. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR COMPRA A SEGOVIA HEILBRON MAURICIO Y PUYANA DE SEGOVIA JULIA POR E. 2639 DEL 22-11-04 NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ADICIONADA EN CUANTO A PROTOCOLIZAR CERTIFICACION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS DANE- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, POR E. 207 DEL 07-02-06 NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A PROTOCOLIZAR CERTIFICACION DE CATASTRO, DE AREA Y LINDEROS DEL INMUEBLE CERTIFICADO 000794 DEL 28-02-06 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS DANE- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, POR E. 400 DEL 03-03-06 NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C.) ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A HACIENDA BUENOS AIRES S.A., POR E. 523 DEL 05-02-85 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-377208. UN SEGUNDO PREDIO: POR COMPRA A SEGOVIA HEILBRON MAURICIO Y PUYANA DE SEGOVIA JULIA POR E. 2639 YA CITADA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIONES PUYANA S.A., POR E. 4250 DEL 25-10-96 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40265152. ESTA ENGLOBO POR E. 4250 DEL 25-10-96 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40261899. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: POR APORTE POR ABSORCION DE INVERSIONES UNIDAS S.A., POR E. 2901 DEL 31-12-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-229469,70 Y 229637. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40608607

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 051-145121

Impreso el 30 de Octubre de 2023 a las 01:33:16 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) KR 7 A # 2 A - 35 SOACHA APTO 103 INT 26 CO PRQUE CAMPEST ETAPA 8 MZ 8 LT 1

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

051-138506

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 06/06/2012** **Radicación 2012-54182**

DOC: ESCRITURA 2000 DEL: 10/04/2012 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - VALOR CARTA DE CREDITO $848.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE NIT 830.053.700-6 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 19/11/2012** **Radicación 2012-109690**

DOC: ESCRITURA 8655 DEL: 16/11/2012 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE NIT 830.053.700-6 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 07/02/2013** **Radicación 2013-11924**

DOC: ESCRITURA 234 DEL: 23/01/2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - AL FORMATO DE CALIFICACION DE LA ESC.8655 DE 16 11 2012 NOT.53 DE BOGOTA D.C. EL NO.CORRECTO DE CED.CATAS.01-01-0487-0004-000(EN MAYOR EXTENSION) Y DES. Y DIREC.CARRERA 7A NO.2 A 35 SOACHA CUNDINAMARCA.PROYECTO-CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8 PRPIEDAD HORIZONTAL.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE NIT 830.053.700-6 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 17/05/2013** **Radicación 2013-46183**

DOC: ESCRITURA 2515 DEL: 24/04/2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 42.767.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIS CON SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO LOS BENEFICIARIOS SE OBLIGAN A RESIDIR Y A NO ENAJENAR EL INMUEBLE POR EL TERMINO DE 10 A/OS CONTADOS A PARTIR DE LA TRANSFERENCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE NIT 830.053.700-6

A: TORREGLOSA POSADA SANDRA MILENA **CC# 50985329** X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 17/05/2013** **Radicación 2013-46183**

DOC: ESCRITURA 2515 DEL: 24/04/2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CREDITO APROBADO DE $25.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORREGLOSA POSADA SANDRA MILENA CC# 50985329 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 051-145121

Impreso el 30 de Octubre de 2023 a las 01:33:16 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 17/05/2013** **Radicación 2013-46183**

DOC: ESCRITURA 2515 DEL: 24/04/2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORREGLOSA POSADA SANDRA MILENA CC# 50985329 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 17/05/2013** **Radicación 2013-46183**

DOC: ESCRITURA 2515 DEL: 24/04/2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 1.758.000

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUE CAMPESTRE NIT 830.053.700-6

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 17/05/2013** **Radicación 2013-46183**

DOC: ESCRITURA 2515 DEL: 24/04/2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA Y DERECHO DE PREFERENCIA ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORREGLOSA POSADA SANDRA MILENA CC# 50985329 X

A: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 23/10/2023** **Radicación 2023-051-6-23472**

DOC: OFICIO 0879 DEL: 19/09/2023 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA DE SOACHA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2023-0253

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT# 8600286019

A: TORREGLOSA POSADA SANDRA MILENA CC# 50985329 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 99024 impreso por: 73823

TURNO: 2023-051-1-127684 FECHA:23/10/2023

NIS: UsVQQorlQnWKm2YhFdJJLc0jPD1+ZetQwkils1Hsq0OSNjUilHDu1Q==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: SOACHA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 051-145121

Impreso el 30 de Octubre de 2023 a las 01:33:16 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO TRIANA SERPA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

94

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Transversal 12 No. 35 – 24 Piso 3. Plaza Terreros Soacha.
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha, Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No : 257544189005-**2023-0254**
DEMANDANTE : MARTHA RUTH NASSAR MEZA
DEMANDADO : LUIS ALBEIRO GARCIA MENDEZ

SENTENCIA

Una vez agotado el trámite que le es propio, procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La demandante **MARTHA RUTH NASSAR MEZA,** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado en contra del señor **LUIS ALBEIRO GARCIA MENDEZ,** para que se realizaran las siguientes declaraciones:

1.- Que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **MARTHA RUTH NASSAR MEZA** como arrendadora y **LUIS ALBEIRO GARCIA MENDEZ** como arrendatario, por el incumplimiento al pago de los cánones de arriendo en las fechas pactadas

2- Que se ordene la restitución del bien inmueble arrendado ubicado en la actual Diagonal 9 No. 4B – 90 (antes Dg 6 Bis # 5-50) Bloque 7 Apartamento 201 del Conjunto Residencial Parque de las Flores del Municipio de Soacha.

3- Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado conforme a lo previsto en el artículo 308 C.G.P.

Lo anterior, con respaldo en los hechos que a continuación se sintetizan:

1.- La demandante en calidad de propietaria del apartamento ubicado en actual Diagonal 9 No. 4B – 90 (antes Dg 6 Bis # 5-50) Bloque 7 Apartamento 201 del Conjunto Residencial Parque de las Flores del Municipio de Soacha, celebro un contrato de arrendamiento verbal con el señor **LUIS ALBEIRO GARCIA MENDEZ,** desde el mes de noviembre del 2021, pactándose un canon de arrendamiento por valor de $ 600.000, mensuales que la fecha ha incumplido.

2.- Lo anterior, porque el demandado tenía urgencia quedando para después la firma del contrato a 6 meses, como quiera que era recomendado de la administración del conjunto, el día 27 de noviembre del año 2021, siendo las 10:30 p.m. se realizó la entrega del apartamento al Sr. Garcia Méndez en perfecto estado, día en que se recibo el canon pactado de ese mes y se acordó el inicio del contrato para los 28 de cada mes.

3.- Para la segunda semana del mes de enero de 2022, al solicitarle al demandado telefónicamente el pago del canon, respondió que no contaba con el dinero por falta de pago en el trabajo y solicito un tiempo para cumplir con su obligación, sin embargo, este no cumplió con lo pactado.

4.- En el mes de marzo el demandado informo a la actora la imposibilidad del pago de los cánones de arriendo dado que se encontraba sin empleo, indicando que desocuparía el apartamento ese mismo mes, lo que incumplió.

5.-En abril del 2022 se comprometió nuevamente a entregar el apartamento lo que tampoco ocurrió manteniéndose hasta la fecha de presentación de la demanda sin que realice la entrega, ni el pago de los cánones adeudados desde enero de 2023 a junio de 2023 por un total de $11.400.000.

Actuación procesal:

Repartida la demanda a este Despacho, fue admitida, previa subsanación, por auto de fecha 18 de agosto de 2023, en el que además se dispuso la notificación del extremo pasivo de acuerdo a los lineamientos fijados en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la ley 2213 del 2022.

El demandado se notificó conforme lo dispuesto en artículo 8º de la ley 2213 del 2022, del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término del traslado concedido guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (artículos 29 C.P. y 17-1, 25, 26-6 del C.G.P).

Se precisa la legitimación en la causa que le asiste a la demandante dentro del presente asunto, comoquiera que la acción de lanzamiento nace no del derecho de propiedad que se tenga sobre la cosa cuyo goce se da, sino del contrato por el cual el arrendador de la misma, sea o no propietario, ha concertado con el arrendatario darle el goce de aquella. Así mismo, se encuentra demostrada la legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la demanda se dirige exclusivamente contra el arrendatario **LUIS ALBEIRO GARCIA MENDEZ.**

La restitución de inmueble por ser un proceso de naturaleza esencialmente declarativo, permite decidir cuestiones relacionadas con la pretensión principal de terminación del contrato de arrendamiento y la orden de restitución del inmueble. El artículo 2005 del Código Civil dispone que el arrendatario está obligado a restituir la cosa al término del arrendamiento, oportunidad que se presenta cuando ocurre cualquiera de las circunstancias previstas en la ley o en el contrato.

En principio debe tenerse de presente que el estatuto Civil en su artículo 1495 regula el *contrato* como una fuente generadora de obligaciones y en específico el *contrato de arrendamiento* según el 1973 consiste en que dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso de una cosa y la otra a pagar por ese uso un precio determinado que puede consistir en dinero o en frutos naturales como lo enseña el artículo 1975 de esa codificación.

Así como todos los contratos, el de arrendamiento también impone obligaciones que cumplir a cargo de las partes como expresamente se refieren los capítulos II y III del título XXVI *ejusdem*, ahora, respecto al contrato de arrendamiento de vivienda urbana la Ley 820 de 2003 señala las obligaciones que de él se derivan en cabeza tanto del arrendador como del arrendatario en sus artículos 8 y 9.

Resolución del caso en concreto:

Como quiera que en el asunto que ocupa la atención de este Juzgado el pilar sobre el cual se cimenta la acción restitutoria ha sido la mora en el pago de la renta, se impone, desde ahora, admitir que las súplicas están llamadas a prosperar si se tiene en cuenta, de forma particular, que dicha causal no fue demostrada como incierta, ni mucho menos desvirtuada en el momento procesal oportuno.

Con temprana regulación en el Código Civil, es principio universal en materia probatoria aquel consistente en que corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen (C.C. art. 1757); o, en los términos de la legislación procesal civil actual, que le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (C.G.P. art. 167).

Ello implica, necesariamente que, si la parte a la cual la ley impone dicha carga[1] se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general, tiene la virtualidad de generar una decisión desfavorable a sus intereses.

Está visto que la pretensión restitutoria descansa sobre la base del incumplimiento contractual de la parte demandada en el pago de la renta y, por ende, en una proposición indefinida[2] de las que contempla el artículo 167 referido, razón por la cual, en este aspecto, se invierte la carga de la prueba en cabeza de la parte demandada, a quien le correspondía desvirtuar la veracidad de lo sostenido por su contraparte demostrando el pago de los cánones imputados como morosos.

Comoquiera que la demostración del pago, por parte del extremo pasivo, no se produjo, es del caso dar aplicación a las previsiones del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., pues resulta perfectamente válido que se invoque la causal de mora en el pago de los cánones denunciados en la demanda y de los que se han causado durante el curso del proceso.

En virtud de lo anterior y como, además, no se vislumbra irregularidad alguna capaz de invalidar en todo o en parte lo actuado, de conformidad con lo normado en el precitado numeral 3º del artículo 384 se impone desatar la instancia con sentencia de restitución y acceder a las pretensiones de la demanda decretando la terminación del contrato de arrendamiento respecto del inmueble ya identificado.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

---

[1] Sobre la caracterización de la carga de la prueba como una auténtica carga procesal, véanse los siguientes fallos de casación: SSC CSJ del 12 de febrero de 1980 (M.P. José María Esguerra); del 25 de mayo de 2010 (M.P. Edgardo Villamil).

[2] [2]Respecto de la conceptualización de la alegación del no pago de las rentas en los contratos de leasing como proposiciones indefinidas, exentas de prueba, véase: Sentencia del 30 de enero de 2008. Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. M.P. Rodolfo Arciniegas.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre **MARTHA RUTH NASSAR MEZA** en calidad de arrendadora y **LUIS ALBEIRO GARCIA MENDEZ** en calidad de arrendatario, respecto de el bien inmueble ubicado en la actual Diagonal 9 No. 4B – 90 (antes Dg 6 Bis # 5-50) Bloque 7 Apartamento 201 del Conjunto Residencial Parque de las Flores del Municipio de Soacha, por encontrarse demostrada la causal de terminación del contrato, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** al demandado **LUIS ALBEIRO GARCIA MENDEZ** y demás personas que lo ocupen **RESTITUIR** el inmueble referenciado en el numeral anterior, a favor de la demandante **MARTHA RUTH NASSAR MEZA**, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia. Si los demandados o sus ocupantes no hicieren la restitución en forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado con el acompañamiento de las respectivas autoridades municipales, previa información y solicitud de la parte demandante.

TERCERO: **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Tásense por Secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de $ 1'160.000 Liquídense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133
HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

98

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0254
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, el escrito allegado por la parte actora (fs. 85 y 86), en el cual informa sobre la dirección electrónica de la parte demandada, como para los efectos procesales pertinentes que el demandado **LUIS ALBEIRO GARCIA MENDEZ,** se notificó en debida forma conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, del auto que admitió la demanda fechado del 18 de agosto de 2023 (f. 79), quien, dentro del término legal concedido guardo silencio

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

242

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0390

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **CESAR AUGUSTO GUERRERO CARDENAS,** se notificó en debida forma conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago del 04 de agosto de 2023 (f. 117), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CESAR AUGUSTO GUERRERO CARDENAS,** y en favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 977.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0440

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 04 de diciembre del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

360

16

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0486

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la nota devolutiva allegada por la **O.R.I.P. DE SOACHA**, sobre el inmueble identificado con el F.M.I. No. 051-169035, informando que le demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio de dicho bien.

Por lo tanto, revisando este asunto, el Despacho debe volver sobre la providencia que libró la orden de apremio del 17 de agosto de 2023 (f. 356) como quiera que el número de folio inmobiliario allí citado no corresponde con el señalado en la demanda y cuya garantía hipotecaria pesa sobre el mismo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige el número señalado en el inciso penúltimo de dicho proveído, el cual es el **F.M. I. No 051-129420.** En lo demás la providencia quedará incólume.

Secretaria expida nuevamente el oficio correspondiente con el dato corregido y la parte actora acredite su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

RV: NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA Nota

Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 7:31 AM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

TURNO D 2023-051-6-22766.pdf;

Cordial saludo,
Se remite por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines pertinentes.
En caso de que no sea de su competencia y con el objeto de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente.

De: Jairo Hugo Medina Suarez <jairo.medina@supernotariado.gov.co>
Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 9:49
Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha <j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA Nota

BUENOS DIAS:
SEÑORES JUZGADO

De manera atenta adjuntamos archivo PDF que contiene Nota Devolutiva informando del no registro de su oficio emanado por su despacho de la matricula 051-169035, que damos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Cordialmente,

Jairo Hugo Medina
Auxiliar Administrativo

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales

como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Soacha - Cundinamarca

OFICIO2069

Soacha, 30 de octubre de 2023

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CALLE 26 NO 52-50

REF : **EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD 5-2023-0486**

DE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8**

CONTRA: **HAROL EDICSSON VILLAMIL DIAZ**

SU OFICIO No . 0792
DE FECHA

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2023-051-6-22766 y numero de matricula 169035

Contra esta decision procede el recurso de reposicion dentro de los Diez (10) dias siguientes a la notificacion del presente acto administrativo como lo dispone el articulo 76 de la ley 1437 de 2011.

GUILLERMO TRIANA SERPA
Registrador Seccional

Turno Documento	**2023-051-6-22766**
Folios	5
ELABORÓ:	JAIRO MDINA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Carrera 10 No 12 A – 46 Piso 3. Soacha.
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGINAL

Soacha - Cundinamarca, Septiembre 01 de 2023

Oficio No. 0797

Señor(es)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
NUMERO	**5-2023-0486**
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS	HAROL EDICSSON VILLAMIL DÍAZ C.C. 1.015.993.612 ANA MILENA RIOS RUEDA C.C. 1.015.998.436

En cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado **17 DE AGOSTO DE 2023** proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el **EMBARGO DEL INMUEBLE**, denunciado como de propiedad de los demandados **HAROL EDICSSON VILLAMIL DÍAZ** y **ANA MILENA RIOS RUEDA,** identificado con:

MATRICULA INMOBILIARIA No. **051-169035**

MUNICIPIO SOACHA – CUNDINAMARCA

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio enunciando de forma exacta los datos completos de este Despacho Judicial Municipal, como los indicados en la referencia, y posteriormente expedir a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación requerida, citando al efecto el proceso de la referencia.

Dando cumplimiento al art. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 se transformó transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Agradezco su colaboración.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

JORGE [illegible]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 12 de Octubre de 2023 a las 09:18:10 am

855327

2069

No. RADICACIÓN: 2023-051-6-22766

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCOLOMBIA

OFICIO No.: 0797 del 01/09/2023 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA de SOACHA

MATRICULAS: 051-169035

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 24.600	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 00000051169035 FECHA: 11/10/2023 VALOR PAGADO: $25.100 VALOR DOC.: $45.400

VALOR DERECHOS: $24.600

Conservación documental del 2% $ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 25.100

Usuario: 99024

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 12 de Octubre de 2023 a las 09:18:26 am

855328

No. RADICACIÓN: 2023-051-1-123857

Asociado al turno de registro: 2023-051-6-22766

MATRICULA: 051-169035

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCOLOMBIA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 00000051169035 FECHA: 11/10/2023 VALOR PAGADO: $20.300 VALOR DOC.: $45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 20.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99024

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 18 de Octubre de 2023 a las 10:38:20 am

El documento OFICIO Nro 0797 del 01-09-2023 de JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA de SOACHA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-051-6-22766 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-051-1-123857

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
101726

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 0797 del 01-09-2023 de JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA de SOACHA
RADICACION: 2023-051-6-22766

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0845

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 14 de diciembre de 2023, toda vez que la parte demandada realizo el pago total de la obligación aquí perseguida.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.135
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario